

Saludo a Franco

¡¡ Arriba España!!

# Cáceres Pecuario

## BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

PUBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA PARA LOS SEÑORES COLEGIADOS

**DIRECTOR:**  
Presidente de la Asociación

**ADMINISTRACION:**  
Avda. de la Virgen de la Montaña  
CACERES

**COLABORADORES:**  
Todos los Colegiados

AÑO XVI

NOVIEMBRE 1939

NÚM. 132

Tip «La Minerva acereña»



Saludo a Franco

¡¡ Arriba España!!

---

# CACERES PECUARIO

## BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

**Publicación mensual gratuita para los señores colegiados**

---

ADMINISTRACIÓN: AVENIDA DE LA VIRGEN DE LA MONTAÑA. - CÁCERES

---

AÑO XVI

NOVIEMBRE 1939

NÚM. 132

---

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

---

Orden de 18 de noviembre de 1939 modificando la organización de los servicios de Inspección Veterinaria de Puertos y Fronteras

Ilmo. Sr.: La reducción que por circunstancias preceptivas y de hecho ha experimentado el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, de una parte, y la conveniencia de dotar los servicios a su cargo con el personal mínimo indispensable, de otra, aconsejan efectuar, mediante acumulación de funciones, la supresión de parte de los referidos servicios, en aquellos casos en que el volumen de la labor que los mismos representa, no llega a justificar la privativa asistencia de un titular para cada uno ellos.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien disponer:

1.º Se suprimen, en cuanto a residencia del titular, las Inspecciones Veterinarias de frontera establecidas en las Aduanas de Arbasalvatierra, Ayamonte, Badajoz, Benasque, Dancharinca, Farga de Molés, La Junquera, Les Alos, Sallent, de Gallego, Túy, Valcarlos, La Linea y Verin, y las Inspecciones Veterinarias de Puertos establecidos en Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Málaga, Palma de Mallorca, Tarragona y Valencia.

2.º Subsistirán las Inspecciones de Puertos y Fronteras establecidas en las siguientes plazas: Irún, Canfranc, (Residen-

cia en Jaca), Puigcerdá, Por-Bou, Valencia de Alcántara, Fuentes de Oñoro y Vigo.

3.º Las funciones que estaban encomendadas a las Inspecciones que se suprimen, serán desempeñadas por la Inspección Veterinaria Provincial respectiva, cuya plantilla de personal será convenientemente dotada al efecto, con la colaboración de los Inspectores Veterinarios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley vigente de Epizootias.

4.º Los Inspectores de las fronteras que se declaran subsistentes ampliarán su radio de acción a la totalidad de la zona fronteriza dentro de los límites de la provincia respectiva, con la colaboración señalada en el artículo anterior, y a su vez colaborarán con la Inspección Provincial correspondiente, para atender en la zona comarcal respectiva, los servicios propios de aquélla.

La delimitación de dicha zona comarcal se hará por la Dirección de Ganadería, previa propuesta que de común acuerdo elevarán a la misma los titulares de los servicios de referencia.

5.º Por la Dirección General de Ganadería se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Orden, sin mengua de la continuidad y eficiencia de los servicios cuya organización por la misma se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJÚMEA BURIN.

Sr. Director General de Ganadería.

\* \* \*

Orden de 18 de noviembre de 1939 sobre distribución y adaptación del personal que integra la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario a los diferentes Servicios que le competen

Ilmo. Sr: El volumen considerable de la labor que actualmente pesa sobre las Inspecciones provinciales Veterinarias, especialmente sobre las establecidas en las capitales de mayor importancia, encomendada a un solo titular, situación que para las fronterizas y marítimas agrava la acumulación acordada por Orden de esta fecha, de los Servicios Veterinarios de

Puertos y Fronteras, obliga a dotar en el mínimo indispensable la plantilla del personal de tales dependencias.

Por ello y proveyendo al mismo tiempo a la eficiente ordenación de los servicios encomendados al Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía con dos subjefes del Cuerpo Nacional Veterinario la plantilla de la Inspección Veterinario provincial de Barcelona y con un subjefe del mismo Cuerpo, la de dicho servicio en cada una de las provincias siguientes: Madrid, Lérida, Navarra, Palma de Mallorca, Oviedo, Badajoz, Huelva, Cádiz, Sevilla, Málaga, Murcia, Valencia, Coruña, Santander, Bilbao, Córdoba, Lugo, Valladolid y Zaragoza.

Segundo.—La plantilla del expresado Cuerpo, compuesta de 108 funcionarios en la actualidad, se distribuirá en tanto en cuanto las disponibilidades de personal y vicisitudes de los servicios lo permitan en la siguiente forma: Trece Inspectores en las Secciones Centrales de la Dirección; cincuenta Jefes de las Inspecciones Provinciales Veterinarias, que en lo sucesivo se denominarán Servicios Provinciales de Ganadería; veintiún Subjefes de las mismas dependencias; nueve Inspectores en servicios especiales de Institutos de Biología Animal; ocho en las Estaciones Pecuarias; siete en los Servicios de Puertos y Fronteras.

Tercero.—Las cincuenta Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería, las veintiuna plazas de Subjefes de las mismas y las siete Jefaturas de los Servicios de Puertos y Fronteras que aún no estuvieran provistas en propiedad, continuarán siendo concursables por los funcionarios del Cuerpo, aplicándose en general como criterio para adjudicarlas, la antigüedad o número con que los números figuren en el escalafón.

Cuarto.—Los Servicios especiales y los destinos en los Establecimientos Pecuarios que por su índole requieren condiciones específicas para su desempeño serán a efectos de su provisión en propiedad, objeto de especial concurso, en el que los requisitos y méritos que en su día se determinen, serán apreciados por un Tribunal presidido por el propio Director General de Ganadería, en el que participarán los Jefes de las Secciones interesadas y el de la de Personal que actuará como Secretario.

Los Inspectores que hayan de ser adscritos a las Secciones Centrales, continuarán designándose libremente por la supe-

rioridad, quien podrá del mismo modo dejar sin efecto tales designaciones, cuando lo tuviere por conveniente. Los nombramientos serán hechos si se tratase de Jefaturas de Sección, por el Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y por este Centro Directivo en los demás casos.

Quinto.—Con el fin de evitar la perturbación que representa el descubierto actual de la plantilla del Cuerpo de referencia, se autoriza a la Dirección General de Ganadería para proveer con carácter interino las vacantes existentes en la misma, en tanto se efectúa la reglamentaria oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURÍN.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

(B. O. del Estado núm. 333.—29-11-1939).

\* \* \*

### Orden de 16 de octubre de 1939 dictando normas para la contrastación de sueros y vacunas de Veterinaria

Ilmo. Sr.: Reorganizando el Instituto de Biología Animal y restablecidas todas sus funciones, entra en vigor el Reglamento sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas desinfectantes y sueros y vacunas para ganadería, aprobado por orden ministerial de 14 de mayo de 1934 («Gaceta» del 19). En lo relacionado con productos biológicos, carece el mencionado Reglamento de normas eficaces que garanticen la eficiencia profiláctica y curativa de los mismos.

Precisa, por tanto, que para mayor eficacia en la comprobación de sueros y vacunas, se extienda la acción de los servicios del Instituto de Biología Animal a los mismos Institutos preparadores, para contrastar las buenas normas de fabricación y llegar a una fiscalización de la elaboración en todas sus fases, de la distribución y de su aplicación.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1937, todos los Centros preparadores de especialidades farmacéuticas desinfectantes y sueros

y vacunas para ganadería, que hubieran sido autorizados con anterioridad al 18 de julio de 1936 y que no hubieran presentado en el Instituto de Biología Animal los documentos que les acrediten su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos, lo harán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, acompañando una relación de los preparados que tenían registrados con anterioridad al 18 de julio de 1936 y copia de las autorizaciones correspondientes.

En el caso de haber habido cambio o cesión en la dirección o propiedad de dichos Centros o modificaciones en los locales

**PREPARADOS EXCELENTES PARA LA VETERINARIA**

**BLACK MIXTURE**  
Llagas de toda naturaleza

**ARSECALINE**  
Asma, anemia, fatiga

**JABON DE LOS PIQUEUX**  
 N°1 Para limpieza de perros, caballos y expulsión de sus parásitos.  
 N°2. Para picaduras de caza y orecciones de las pieles.  
 N°3. Necesario en la curación de enfermedades parasitarias (tricho, etc.).

**UNGUENTO ROJO**  
Para caballos cojos y defectos varios

**EMBROCCACION**  
fortifica los músculos

**P. MERE DE CHANTILLY**

De venta en Farmacias y Centros de específicos

de los Laboratorios respectivos y en la elaboración de los preparados, lo notificarán igualmente.

Pasado el plazo que se señala, se anulará la licencia de fabricación y venta, teniendo que ser registrado el Centro preparador y los productos que elabore, abonando nuevos derechos para continuar la producción.

Artículo 2.º Quedan sujetos a iguales requisitos los concesionarios de aquellos productos similares que eran reglamentariamente objeto de importación.

Artículo 3.º Se crean cuatro Equipos móviles regionales de contrastación dependientes del Instituto de Biología Animal, figurando, por ahora al frente de cada uno de ellos, un Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario especializado en bacteriología y epizootología.

Los Veterinarios Jefes de los Equipos móviles de contrastación serán Delegados Técnicos del Instituto de Biología Animal y tendrán como misión:

a) Presenciar todas aquellas operaciones que consideren convenientes fiscalizar, de elaboración y envasado de los preparados biológicos fabricados en los laboratorios autorizados, corrigiendo las faltas que, a su juicio, se observen en el curso de las mismas y denunciando a la Dirección del Instituto de Biología Animal las irregularidades que encuentren.

b) Realizarán cuantas pruebas de contrastación se precisen a fin de que los productos tengan la debida eficacia; a este efecto, tomarán las muestras representativas de cada lote o serie de acuerdo con las instrucciones que reciban del Instituto de Biología Animal, los Laboratorios preparadores tendrán a disposición del Delegado Técnico un local adecuado para que pueda verificar las pruebas necesarias con las máximas garantías.

c) Vigilarán el estado sanitario de los animales productores y las pruebas reveladoras diagnósticas practicadas a los mismos, quedando facultados para ordenar su repetición si lo considerasen preciso.

d) Remitrán periódicamente a la Sección de Contrastación del Instituto de Biología animal cuantas cepas microbianas utilicen los establecimientos en la preparación de sueros y vacunas para la ganadería, así como una relación mensual de los trabajos realizados y resultados obtenidos.

e) Examinarán periódicamente Libros Registros de cada Centro correspondientes a producción, inmunizaciones, contrastación y archivo de antígenos.

f) Realizarán campañas divulgadoras sobre el uso de las vacunas y las técnicas correctas de su aplicación, para evitar, en lo posible, los fracasos por vacunación.

g) Actuarán asimismo en el campo, contribuyendo al esclarecimiento de los diagnósticos dudosos y constituyéndose en árbitros al informar a la Superioridad sobre litigios por accidentes vacunales.

Igualmente colaborarán con el Servicio Nacional Veterinario en la extinción de focos epizooticos.

Artículo 4.º Por el momento, y hasta tanto se dicta un Reglamento de elaboración de productos biológicos para Veterinaria, los Centros productores continuarán fabricando sus preparados como venían realizándolo, dentro de las normas reglamentarias vigentes, a excepción de aquellos productos que, por llevar garantía del Estado, no podrán ser envasados, etiquetados, ni destinados a la venta sin una vigilancia y autorización expresa del Delegado Técnico del Instituto de Biología Animal, que precintará los recipientes provisionales de laboratorio y los definitivos de distribución en presencia de un técnico del Centro elaborador.

Artículo 5.º Los productos que serán objeto, por ahora, de garantía del Estado, son: el cultivo del Mal rojo y el suero contra dicha enfermedad; el Virus de Peste porcina y el suero antipestoso que se aplican en la práctica. Estos productos llevarán en sus envases definitivos un cierre especial que sirva de testimonio de la garantía oficial y que consistirá en un papel metálico sujeto con un precinto también metálico, fijado en un alambre o bramante. El precinto llevará en una de sus caras el escudo del Estado español, y en la otra, la inscripción «I. B. A.»

Si el producto se envasara en ampollas, se marcarán éstas con un sello al ácido que ostentará alrededor del escudo la inscripción «I. B. A. Contrastación». En las etiquetas respectivas se hará constar el número de control y la fecha de contrastación con los datos que sean suministrados por el Delegado Técnico.

Artículo 6.º A partir de la presente disposición, queda prohibida la fabricación de vacunas atenuadas o muertas contra el Mal rojo, autorizándose tan sólo la suero vacunación con virus activo.

Artículo 7.º Los Laboratorios productores avisarán con la antelación suficiente al Delegado Técnico para que presencie las operaciones de contrastación de los productos biológicos

que preparen y la fiscalización de la elaboración de aquellos en los que se establece la garantía del Estado.

Estos establecimientos facilitarán a dicho Delegado el material y los animales de comprobación que precise para su cometido eficaz.

Artículo 8.º Los Centros elaboradores y sus depósitos de venta permitirán al personal del Servicio de Contrastación del Instituto de Biología Animal penetrar, con o sin previo aviso, en cualquiera de sus locales, al objeto de inspeccionarlos, así como examinar sus libros registros y de distribución. Dicho personal podrá remitir al Instituto de Biología Animal las muestras de los preparados que considere pertinentes.

Artículo 9.º Los Centros y Depósitos de venta dispondrán para la conservación de los productos biológicos, de almacenes o cámaras con destino a los sueros y vacunas muertas cuya temperatura no excederá de 18.º C., y de frigoríficos para las vacunas y virus vivos con una temperatura no superiora 5.º C.

Artículo 10. El Servicio Central de Contrastación llenará por su parte, los siguientes cometidos:

## Globe Laboratories

GANADEROS, AVICULTORES ¡¡¡NO MÁS EPIZOOTIAS!!!

Ahorre tiempo y dinero y disminuya el trabajo, molestias y pérdidas usando los Productos GLOBE LABORATORIES. Son los mejores y más eficaces para las enfermedades de la ganadería y avicultura, millares de testimonios de Veterinarios y ganaderos lo acreditan.

### PRODUCTOS DE LOS LABORATORIOS GLOBE

|                    |   |       |       |                   |
|--------------------|---|-------|-------|-------------------|
| PRECIOS ECONÓMICOS | <i>Suero Anticolérico porcino</i> .....             | marca | Globe | PRECIOS REDUCIDOS |
|                    | <i>Virus Colérico porcino</i> .....                 | »     | »     |                   |
|                    | Bacterina Mixta para las infecciones de los cerdos. | »     | »     |                   |
|                    | Id. id. para el Cuarto Negro .....                  | »     | »     |                   |
|                    | Id. para la Diarrea del Ganado.....                 | »     | »     |                   |
|                    | Id. Mixta para la Influenza (equino).....           | »     | »     |                   |
|                    | Id. id. para la Keratitis (bovina).....             | »     | »     |                   |
|                    | Id. id. para la Mastitis (bovina).....              | »     | »     |                   |
|                    | Id. id. para aves.....                              | »     | »     |                   |
|                    | Id. para Septicemia Hemorrágica .....               | »     | »     |                   |
|                    | Vacuna para Viruela de las aves .....               | »     | »     |                   |

Representante general para España

Viuda de Ambrosio Prado.-Paseo del Marqués de Corvera, 7

a) Comprobación de la identidad y calidad de las cepas microbianas empleadas en cada Centro para la preparación de los distintos productos biológicos.

b) Contrastación de las propiedades antihigiénicas o curativas de los citados productos; y

c) Inspección periódica para comprobar el cumplimiento de las normas que se señalen a los Delegados Técnicos.

Artículo 11. Hasta tanto que se redacte una reglamentación definitiva para la preparación de productos biológicos para Veterinaria, y con el fin de unificar los métodos de elaboración y contrastación de aquellos que han de ser garantizados por el Estado, la Dirección General de Ganadería dictará las normas que han de ser adoptadas provisionalmente.

Madrid, 13 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURÍN.

Sr. Director General de Ganadería.

(B. O. de Cáceres, núm. 562.—15-XI-939).

---

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

---

### Circular número 263

Cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, y a propuesta de esta Inspección Provincial Veterinaria, se hace saber lo siguiente:

I. Se recuerda la obligación que tiene todo ciudadano de denunciar la aparición de las enfermedades de los animales de tipo infeccioso, a las Autoridades Administrativas y Sanitarias (Alcaldía o Inspector Veterinario Municipal), respectivamente, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del vigente Reglamento de Epizootias.

II. Los Inspectores Municipales Veterinarios al comunicar a la Inspección Provincial Veterinaria por el medio más rápido posible, la presentación de focos de Peste Porcina, señalarán a su vez las cantidades que precisen tanto de suero anti pestoso como de virus para realizar el tratamiento de necesidad.

III. Una vez comunicada por la Inspección Provincial Veterinaria a la Dirección General de Ganadería las cantidades que son precisas de dichos productos, indicada Dirección

General ordenará el envío de los mismos a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, para que ésta bajo su más estrecha responsabilidad, lo distribuya de conformidad con los informes que la referida Inspección Provincial Veterinaria haya recibido de los Inspectores Municipales Veterinarios.

IV. El uso de bacterinas, agresinas, etcétera, así como también las vacunas muertas que puedan confeccionarse, específicas contra la Peste Porcina, queda al arbitrio de los Veterinarios y ganaderos.

V. Por el momento, queda limitado el uso de virus Peste Porcina asociado al suero anti-pestoso (Método simultáneo) a los focos denunciados y declarados oficialmente infectados de referida enfermedad, y en aquellos casos que, por el servicio veterinario de esta provincia, se juzgue inminente la posibilidad de contaminación por el mencionado virus.

VI. Los cerdos cuya única manifestación sea la hipertemia, serán tratados curativamente con las dosis debidas de suero.

VII. Los cerdos con manifestaciones clínicas, otras que hipertemia serán sacrificados. La conducta a seguir con las carnes y despojos de estos cerdos, será la marcada en el Reglamento general de Mataderos.

VIII. El resto de los animales que constituyen el efectivo o efectivos de las piaras contaminadas, así como también los animales amenazado de contaminación o contagio inminente, serán tratados conforme a la norma clásica del método simultáneo siguiendo las instrucciones de la firma elaboradora de los referidos productos.

IX. Los señores Alcaldes darán traslado de cuanto se ordena a los Inspectores Municipales Veterinarios respectivos, quienes cuidarán de poner el mayor celo posible en el cumplimiento de denunciar la presentación de focos de enfermedades infecto-contagiosas de los ganados y darán la mayor publicidad por cuantos medios estén a su alcance de lo dispuesto en la presente circular.

Lo que se hace público para general conocimiento, el de los Inspectores Municipales Veterinarios, ganaderos y concesionarios de vacunas de esta provincia, en particular.

Cáceres, 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.  
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

(B. O. de Cáceres, núm. 260.—25-XI-939).

# LABORATORIO

---

# VETERINARIO

---

# SALMANTINO

---

Prado, 4

Teléfono 1965



Telegramas

«LAVESAL»

S A L A M A N C A

Director: F. DE LOS MOZOS

VETERINARIO

---

## SUEROS Y VACUNAS

Suero y Virus «LAVESAL» contra la peste porcina  
de producción NACIONAL de calidad inmejorable

Y PRECIOS SIN COMPETENCIA

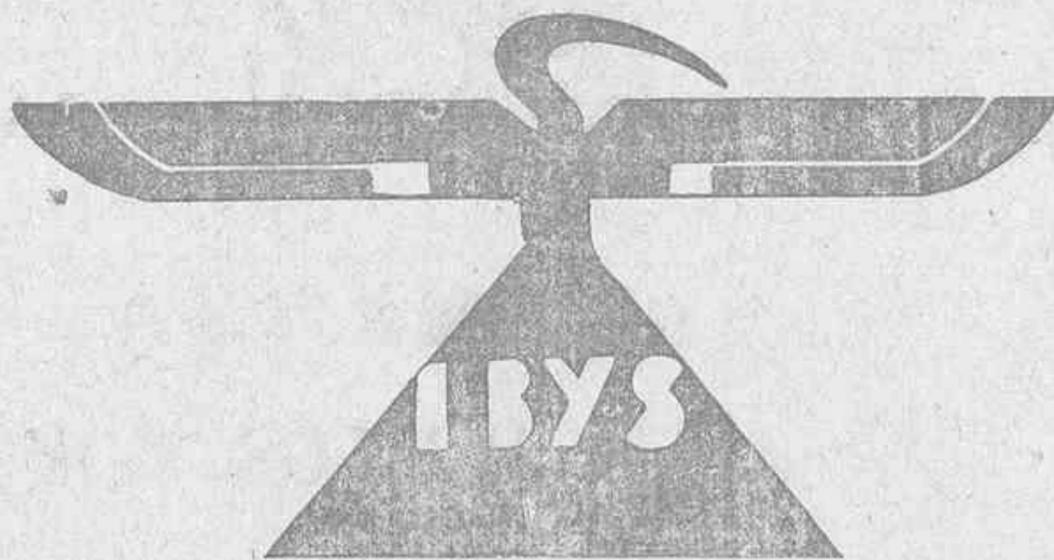
# Instituto de Biología y Sueroterapia

## IBYS

### MADRID

Bravo Murillo, 45    **==**    Antonio López, 129  
Teléf. 34824 - Apartado de Correos, 897 - Teléf. 76504

Director: Dr. A. Ruiz Falcó



**Suero IBYS contra la peste del cerdo**

Primer producto nacional

**Sueros - Vacunas**

**Suero-Vacunas**

**Para Medicina Veterinaria**



San José Almacenes generales de Hierros  
y Maderas - Herraduras y Clavos

DE

Antonio Rodríguez Pina

ZAFRA (BADAJOZ)

Clavos para herrar marcas «Caballo» y «Corona»

Espuertas para envases capaces de 6 arrobas, 1,50

Cada bulto pagará por conducción al ferrocarril, 0,50

REGISTRADA



*O. Mustad y Cia*

FÁBRICA DE CLAVOS PARA HERRAR

TELEGRAMAS "MUSTAD"

TELÉFONO 13-98

*Colosa (Guipuzcoa)*